



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE SAGRA ALTA

UGENA

Mediante el presente anuncio se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el pleno de esta Mancomunidad de fecha 18 de Noviembre de 2021 por el que se aprueba Convenio de colaboración entre Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Yeles y la Mancomunidad de Municipios de la Sagra Alta para la articulación del contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado con varios criterios de adjudicación de las obras de reparación del colector emisario de Ugena en el tramo urbano de Yeles.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE YELES Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SAGRA ALTA PARA LA ARTICULACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL COLECTOR EMISARIO DE UGENA EN EL TRAMO URBANO DE YELES

REUNIDOS:

De una parte, D. Javier Sánchez Salas, Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Yeles, en nombre y representación del mismo, asistido por la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

De otra parte, D. Félix Gallego García, en representación de la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta, asistido por la Secretaria de dicha Mancomunidad.

Ambas partes se reúnen en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Yeles y se reconocen la condición con la que cada una interviene y la capacidad necesaria para otorgar el presente convenio, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES.

Visto el informe preliminar en relación con la propiedad y aprovechamiento del colector emisario de Ugena en el tramo urbano de Yeles, de fecha 28/09/2020, emitido por la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta, que determina:

- Que existe un aprovechamiento de la Mancomunidad de Municipios del tramo final del colector de 600 mm de hormigón del municipio de Yeles.

- Que existen antecedentes por los que, ante la necesidad de ejecución de obras en el colector, la Mancomunidad ha sufragado los gastos.

Visto el informe emitido por el Servicio Municipal de abastecimiento de agua y alcantarillado de Yeles (FCC AQUALIA SA), de fecha 27/11/2020, que concluye que:

- Con todo lo anteriormente expuesto, soportado con la inspección con cámara de 270 metros de colector, este Servicio Municipal considera que existen deficiencias para el correcto funcionamiento del colector-emisario objeto de estudio, imputables tanto a la propia estructura del colector como a las numerosas intrusiones de raíces a lo largo del mismo.

- El colector no es capaz por sí mismo de realizar una correcta evacuación para todo el caudal que recibe, puesto que presenta puntos intermedios en contrapendiente dónde la velocidad de evacuación no es la correcta, originándose depósitos sólidos en la conducción que provocan retenciones, que sumadas a las obstrucciones de raíces, producen vertidos del contenido de la red de alcantarillado municipal a la vía pública, provocando además en numerosas ocasiones lavados de terreno y colapsos en el vial de la Calle Amapola.

- Así pues, con todo lo anterior, y como opción para solucionar este problema, esta mercantil propone como actuación: Renovación del colector DN 600 de hormigón por otro del mismo diámetro nominal en P.V.C. corrugado SN-8, a partir del tramo que discurre desde el pozo 19 hasta el pozo 35, un total de 270 metros lineales; valorado inicialmente en 202.470,18

Visto el informe preliminar en relación con el escrito presentado por el Ayuntamiento de Yeles en cuanto al aprovechamiento de un tramo del Colector, emitido por la Mancomunidad, de fecha 12/02/2021, que concluye que:

- Por tanto, el porcentaje de aprovechamiento resultante para la Mancomunidad de Municipios será del 61 %. No obstante, la aplicación de este criterio parte de la premisa que todo el volumen que consume el municipio de Yeles aprovecha este colector. Esta premisa es incierta, puesto que una parte de este municipio no utiliza este colector puesto que se conecta en el colector emisario de Esquivias. Por tanto, es necesario que desde el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Yeles indiquen exactamente el volumen que se tiene que considerar a efectos de aplicación de este criterio.

Visto el informe emitido por don José Germán Marcos Rubinat, arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Yeles, de fecha 19/02/2021, sobre el uso, capacidad e incidencias provocadas por el colector de saneamiento sito en camino Real de Toledo (Yeles), que efectúa las siguientes valoraciones:

- El colector que discurre por el Camino Real de Toledo tiene un diámetro nominal de 600 mm, diámetro totalmente insuficiente para absorber los vertidos residuales procedentes del colector de 400 mm de



diámetro nominal que viene de Illescas, y que discurre paralelo a la carretera CM-4010, y el colector de 600 mm de diámetro nominal con origen en Ugena e Illescas y que fluye paralelo al arroyo Boadilla. Aparte de los vertidos de otros municipios, el colector debe hacerse cargo de las aguas residuales procedentes del municipio de Yeles.

- Dado que el colector emisario, ya de por sí sufre un vertido muy superior al de su capacidad, siendo que presenta una carga estimada visualmente mínima del 40- 50% de la misma, incluso en época seca (periodo estival), en las épocas de lluvias regulares y más aún en los momentos de intensas precipitaciones, el colector entra inevitablemente en carga, cosa que sucede en numerosas ocasiones a lo largo del año, produciéndose un efecto "embudo" que provoca que las aguas residuales que transporta retornen y se originen colapsos.

- El reflujo de aguas afecta tanto a propiedades privadas como a viales públicos. En el caso de las viviendas, el agua retornada del colector emisario accede a las mismas a través de las tuberías de los diferentes aparatos sanitarios provocando daños en las mismas.

- Por otro lado, en los pozos de registro situados a lo largo del colector, en momentos puntuales de lluvias constantes o precipitaciones intensas, el reflujo del agua a través de los mismos provoca la inundación del vial bajo el que discurre el colector citado, obligando al achique de las aguas.

- Se hace necesaria, pues, una limpieza constante del colector en este tramo para mejorar en lo posible el flujo en su interior y evitar agravar los problemas que de por sí ya presenta el mismo.

- Una vez inspeccionado con cámara el tramo que produce mayores desbordamientos en la calle amapola, se ha comprobado que está colapsado por raíces y roto en numerosos puntos, lo que hace que no sea reparable, además de haber superado su vida útil.

- Por todo lo señalado anteriormente, se considera que la única alternativa posible a todos los daños ocasionados por un colector con una capacidad agotada, y que sirve finalmente a Yeles, pero que arrastra los vertidos de diferentes municipios antes de su entrada en esta localidad, es el desdoblamiento del colector a su paso por la localidad desde la carretera CM-4010 hasta la E.D.A.R. existente al sur del Municipio, dado que la capacidad del colector, ya de por sí agotada con los vertidos del municipio de Yeles, no puede hacer frente al vertido de otros colectores procedentes de Ugena, Illescas o Carranque que, del mismo modo, están al borde de su capacidad. Y en el caso concreto y puntual de la calle amapola no existe otra posibilidad que su sustitución urgente, proponiendo un recorrido en paralelo para no dejar sin servicio, aunque sea precario, a las viviendas y calles que sirve.

- Esta situación comprobada con cámara en este tramo de la calle amapola es muy posible que se dé aguas arriba, toda vez que el colector es de la misma época y que ha rebasado su vida útil, según cualquier manual de instalaciones.

Visto el informe emitido por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado de Yeles-FCC Aqualia, SA, de fecha 19/02/2021, sobre volumen vertido colector emisario DN600, que concluye que el volumen vertido al colector emisario DN600 proviene de los sectores del municipio definidos como, Pradillos I, Pradillos II, Casco Urbano, Bombeo y Los Cisneros, a continuación se indica el volumen vertido en el mes de septiembre de 2020 desglosado en sectores:

Volumen mensual vertido promedio año 2020:

EMISARIO DN600 AMAPOLA	
SEPTIEMBRE 2020	
SECTOR	VOLUMEN m ³
PRADILLOS I	2724
CASCO URBANO	10520
BOMBEO + PRADILLOS II	16689
LOS CISNEROS	15745
TOTAL	45678

EMISARIO DN600 AMAPOLA	
PROMEDIO MENSUAL 2020	
SECTOR	VOLUMEN m ³
PRADILLOS I	2738
CASCO URBANO	9633
BOMBEO + PRADILLOS II	17593
LOS CISNEROS	14408
TOTAL	44371

Visto el segundo informe de aprovechamiento de un tramo del Colector Urbano de Yeles, de fecha 26/02/2021, emitido por la Mancomunidad de municipios de La Sagra Alta, que concluye que:

- Tal y como se indicó en el informe anterior era previsible que el aprovechamiento por parte de la Mancomunidad fuera mayor puesto que se han utilizado los datos de consumo de las viviendas que vierten a este colector. De esta manera el aprovechamiento por parte de la Mancomunidad se determinaría en un 70% y por parte del Excmo. Ayuntamiento de Yeles en un 30 %.

Visto el informe sobre el estado del colector de saneamiento de aguas residuales de la Calle Amapola en la Urbanización Los Cisneros, de fecha 25/02/2021, elaborado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Don José María Minguela Arjona, cuyas conclusiones y soluciones inmediatas propuestas son las siguientes:

CONCLUSIONES:

Este colector presenta una carga estimada del 50-60 % de su capacidad incluso en período estival, es decir, en momentos de lluvias continuas y por supuesto cuando éstas son muy intensas, y al recibir el



agua de una cuenca de vertido tan grande, el colector entra en carga y el retorno de agua origina colapsos vertiendo aguas residuales y lodos, afectando a la vía pública y viviendas colindantes.

La presión creada, para la que no está calculado el saneamiento, provoca fugas de agua que produce lavados de terreno y colapsos en el material sobre el que se apoya el colector, y además se producen empapamientos del material que han derivado en asentamientos y/o hinchamientos, movilizándolo el terreno, degenerando en movimientos de la conducción, separando juntas entre tubos y provocando nuevas fugas que han agravado de manera sinérgica más aún la situación, degradando la conducción aceleradamente, y que han provocado todo el catálogo de patologías y daños posibles, fallos observados en los vídeos y fotos tomados con la cámara robotizada de TV:

- Separación de juntas de tuberías,
- Cizallamiento en juntas en pozo-tubería,
- Fisuraciones de tubos,
- Tubos desplazados,
- Pérdida de la pendiente por defectos de asiento,
- Depósito de sólidos no arrastrados,
- Atascamientos,
- Aparición de raíces, que derivan siempre en pérdidas de agua de la conducción, contaminación del terreno y funcionamiento incorrecto del colector.

Hay que aclarar que evidentemente las juntas desplazadas favorecen el desarrollo de raíces y pérdidas de agua, impidiendo la estanqueidad del colector, pero que la existencia de raíces no son la causa de la degradación del colector, sino una consecuencia de ésta.

SOLUCIÓN INMEDIATA PROPUESTA:

Tras la inspección y pruebas realizadas hasta el momento, se puede confirmar que el colector de saneamiento estudiado no cumple con su función de transporte estanco de las aguas residuales.

Desde los puntos de vista del funcionamiento hidráulico, de criterios sanitarios y de otros aspectos medioambientales, la acción que se propone como inmediata, para que no continúe la afección al suelo, a la vía pública y a las viviendas colindantes, es la reconducción de los caudales del saneamiento por una nueva tubería paralela a la anterior, para su evacuación hasta la estación depuradora.

Lo habitual en la financiación de infraestructuras de este tipo es que el coste de la nueva tubería propuesta a construir sea soportado alícuotamente a los caudales vertidos o utilizando una estimación de los abastecidos. Habiéndose llegado ya a la conclusión unánime de que el aprovechamiento por parte del Ayuntamiento de Yeles es del 30% y de la Mancomunidad del 70%, estos deberían ser los porcentajes con los que cada entidad debería soportar los costes.

Visto el informe emitido por SACYR AGUA SL, concesionaria del contrato de explotación EDAR Conjunta de Yeles, sobre el Colector General DN 600 de hormigón en el tramo ubicado en la C/Amapola en Yeles, de fecha 04/03/2021, que propone:

- Sustitución del colector DN 600 de hormigón por otro del mismo diámetro nominal en material plástico, en el tramo que discurre entre los pozos 8 y 14 del perfil longitudinal mencionado en este informe.

Visto que la inexistencia de convenio y/o contrato en relación con la utilización por parte de la Mancomunidad de un colector titularidad del Ayuntamiento de Yeles, no implica que no sea válido extunc y, por lo tanto, no implica que no haya desplegado efectos. De este modo, no existe obstáculo para reconocer el derecho de la contraprestación ejecutada de buena fe por parte del Ayuntamiento de Yeles, a cuyos efectos se arbitra la doctrina jurisprudencial que aplica a estos supuestos el principio del enriquecimiento injusto, tal como señala el TS en su Sentencia de 12 de diciembre de 2012 (Contencioso, Sec. 6ª, S 12-12-2012, rec. 5694/2010).

Visto el artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que recoge como principio relativo a los bienes y derechos de dominio público la cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

Visto el artículo 8 del mismo texto normativo, que recoge como principio relativo a los bienes y derechos patrimoniales la colaboración y coordinación entre las diferentes Administraciones públicas, con el fin de optimizar la utilización y el rendimiento de sus bienes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO

El objeto del presente convenio de colaboración es articular el sistema de cooperación entre la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta y el Ayuntamiento de Yeles para llevar a cabo el contrato de obras por procedimiento abierto simplificado abreviado, con varios criterios de adjudicación, de las obras de reparación del colector emisario de Ugena en el trabajo urbano de Yeles.

CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración se articula en base a la previsión del artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- y los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

A los efectos previstos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, resultarán de aplicación las disposiciones que recoge el artículo 50, el presente



convenio de colaboración no tiene carácter contractual, sino que se ciñe a las previsiones que el legislador estatal recoge para los convenios de colaboración.

Asimismo, la articulación de la presente colaboración se fundamenta en las previsiones del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

El presente convenio de colaboración se incardina en el tipo recogido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO COMPETENTE

Corresponderá al Pleno de cada Corporación la aprobación del presente convenio de colaboración.

CLÁUSULA 4ª. COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA COLABORACIÓN

Ambas administraciones llevan a cabo la aprobación y formalización del presente convenio de colaboración al amparo del ejercicio de la competencia propia que el artículo 25.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, reconoce.

Asimismo, la articulación de la presente colaboración se fundamenta en las previsiones del artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP- y en el artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CLÁUSULA 5ª OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES

Queda justificado en el expediente administrativo el carácter no contractual de la actividad en cuestión, si bien se tramitará un contrato administrativo de obras al amparo de dicho convenio de colaboración, así como el cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, en relación con el artículo 143 de dicha norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, los compromisos financieros que se incluyen en el presente convenio son financieramente sostenibles, declarando las partes tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Dichos compromisos financieros son los siguientes:

- El 70% del precio del contrato será asumido por la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta.
- El 30% del precio del contrato será asumido por el Ayuntamiento de Yeles.

En ese sentido, con carácter previo a la eventual licitación del contrato administrativo por parte del Ayuntamiento de Yeles, La Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta deberá autorizar el gasto correspondiente por importe del 70% del precio del contrato, para que el Ayuntamiento de Yeles pueda proceder a licitar el correspondiente contrato.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Asimismo, la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados del presente convenio que incluyan compromisos financieros, así como con los fondos comprometidos en virtud de este convenio, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Las previsiones del presente convenio cumplen con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Obligaciones del Ayuntamiento de Yeles:

- El Ayuntamiento de Yeles se compromete a llevar a cabo la licitación, adjudicación y formalización del contrato administrativo de obras, sujetándose a los principios básicos de actuación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

- El Ayuntamiento de Yeles deberá:

• Iniciar el expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato administrativo de obras, cuyo proyecto será elaborado por los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de Yeles.

• Aprobar el proyecto de obras para la ejecución de las obras, a los efectos previstos en los artículos 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

• Realizar el acta de replanteo, a los efectos previstos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

• Elaborar los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares; emitir informe jurídico por parte de la Secretaría municipal preceptivo en la aprobación del expediente de contratación; y fiscalizar el contenido de los referidos pliegos.

• Tramitar el expediente de contratación.

- El Ayuntamiento de Yeles informará a la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta de las actuaciones realizadas antes, durante y después de la licitación del citado contrato.

Obligaciones de la Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta:

- La Mancomunidad de Municipios de La Sagra Alta se compromete a realizar la aportación económica por importe del 70% del precio de la obra, de conformidad a las certificaciones de obra aprobadas, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que sea requerido a tal efecto por el Ayuntamiento de Yeles.

CLÁUSULA 6ª. CONSECUENCIAS APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS POR CADA UNA DE LAS PARTES

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, recogidos en el presente convenio, determinará la ejecución forzosa del presente convenio de colaboración, previo procedimiento contradictorio en el que se garantice la audiencia a la otra parte.

**CLÁUSULA 7ª.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS FIRMANTES**

Se crea una Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, cuyos integrantes serán los siguientes:

- 1.- Presidente: D. César Sánchez del Álamo.
Suplente Presidente: Mario Sánchez del Baño.
- 2.- Secretario de la Comisión: D. Miguel Ángel Trillo Alonso.
Secretario suplente: D. José Germán Marcos Rubinat.
- 3.- Vocal Primero: D. Félix Gallego García.
Vocal Primero suplente: D. Francisco Rodríguez Sánchez.
- 4.- Vocal Segundo: D. Andrés Mateos Hernández.
Vocal Segundo suplente: D. Raúl del Cerro García.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, a excepción del Secretario de la Comisión, que tendrá voz, pero no voto.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión de seguimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

CLÁUSULA 8ª - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la completa ejecución y recepción de las obras de reparación del colector emisario de Ugena en el tramo urbano de Yeles.

CLÁUSULA 9ª.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO Y EFECTOS DE LA MISMA.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio de colaboración:

- a) El acuerdo unánime de las partes, mediante el órgano competente que aprobó el convenio.
- b) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- c) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA 10ª.- RÉGIMEN DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas, previo informe jurídico emitido por las Secretarías del Ayuntamiento de Yeles y de la Mancomunidad de municipios de la Sagra Alta por el Pleno, por el Pleno de la Corporación de Yeles y de la Mancomunidad de la Sagra Alta, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman en Yeles a 1 de diciembre de 2021, el presente convenio los intervinientes, en su representación respectiva, dando fe pública las Secretarías de Ayuntamiento de Yeles y Mancomunidad de la Sagra Alta.

Así mismo se encontrará en el portal de transparencia en la sede electrónica de la Mancomunidad de la Sagra Alta.

Ugena, 14 de diciembre de 2021–La Presidenta, María José Ruiz Sánchez.

Nº. I.-6302